CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 MAR. 2024
RECIBIDO
Hora: 19:00
Firma:

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SUMILLA: LEY QUE PROMUEVE LA VENTA DE MEDICAMENTOS GENERICOS

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES,** integrante del Grupo Parlamentario **"BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL"**, de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PROMUEVE LA VENTA DE MEDICAMENTOS GENERICOS

Artículo 1.- Objeto
La presente ley tiene por objeto mejorar el acceso al servicio de salud por parte de la población, a través de una mayor disposición a medicamentos genéricos.

Artículo 2. - Finalidad
La presente ley tiene por finalidad promover y difundir la oferta de medicamentos genéricos, permitiendo que los mismos no solo estén disponibles, sino que se puedan adquirir a un precio más accesible.

Artículo 3. Promoción del uso de los medicamentos genéricos
El Ministerio de Salud, y las entidades adscritas a su sector, implementaran las medidas correspondientes para promover el uso de medicamentos genéricos con Denominación Común Internacional, a fin de mejorar el acceso a la población. La producción, importación, distribución y venta de medicamentos genéricos será tanto en farmacias y/o boticos, publico o privadas.

Artículo 4. Modificación de articulo 27 de la Ley 29459, Ley de los Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios
Modifíquese el 27 de la Ley 29459, Ley de los Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en los siguientes términos:

[...]

"**Artículo 27. Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios**
El Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente

fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada.

Las farmacias y/o boticas, públicas o privadas, están obligadas a disponer de un stock suficiente de medicamentos genéricos con Denominación Común Internacional que en ningún caso será menor a su demanda promedio.

La Autoridad Nacional de Salud (ANS) tiene la facultad de aplicar las limitaciones y excepciones previstas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio (ADPIC), sus enmiendas y la Declaración de Doha."

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento correspondiente en el máximo de 30 días calendario, contados desde la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. – En un plazo no mayor de (30) días calendario, contados desde la publicación de la presente ley, el Ministerio de Salud aprueba el listado de los medicamentos que deberán mantenerse disponibles con carácter de obligatoriedad en farmacias y/o boticos, publico o privadas.

Lima, marzo de 2024.

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Elizabeth Medina H.

Paul Gutierrez T.

Germán Tacuri

Pasión Dávila

Figueroa Quintero

VOCERO

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7296/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. SALUD Y POBLACIÓN.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION

La Constitución Política del Perú en su artículo 7° establece que ***Todos tienen derecho a la protección de su salud***, *la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.* En esa línea, establece también el rol del estado respecto de la salud:

> "***Artículo 9.*** *El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud."*

La Ley N° 26842, "Ley General de Salud", establece en el numeral II del Título Preliminar que, *La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.*

Por otro lado, la Política Nacional de Medicamentos esta orientada a afrontar los principales problemas que se han identificado en el campo de la salud. Los medicamentos, cuando son necesarios y se usan adecuadamente, pueden conferir beneficios a la salud si van acompañados al suministro de agua segura, estilos saludables de vida, apropiadas condiciones de saneamiento, nutrición y provisión de educación. En efecto, muchos medicamentos salvan vidas o restablecen la salud y su uso, cuando corresponde, se considera como una intervención costo-efectiva[1].

Como bien público, el medicamento, particularmente el esencial, tiene una importancia sanitaria indiscutible. Como bien económico, el medicamento es objeto de todas las consideraciones propias del campo productivo y comercial orientándose finalmente a la optimización de utilidades. En la práctica, es frecuente que la consideración del medicamento como bien económico no siempre va en el mismo sentido que las prioridades sanitarias, lo que ocasiona que se perjudique o ponga en riesgo la salud de las personas, en particular de las más vulnerables,

[1] Política Nacional de Medicamentos. Resolución Suprema 1240 – 2004/MINSA.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

creándose una permanente tensión entre atender las necesidades terapéuticas reales y la ampliación del mercado farmacéutico[2].

Según diversos estudios, se proyecta que una tercera parte de la población mundial no tiene acceso optimo a medicamentos. En el Perú, según estadísticas, el 79.5% de las atenciones a usuarios de consulta externa conllevan una prescripción médica; sin embargo, solo el 56.7% de los pacientes que se atendieron en el Minsa y los Gobiernos regionales reciben todos sus medicamentos. De este modo, el 58% de las prescripciones atendidas en farmacias privadas son recetas de instituciones de salud públicas. Mas aún, el 66.8% de usuarios que acuden a boticas o farmacias están afiliados a un seguro de salud, de los cuales el 95% lo está a un seguro público[3].

En esa línea, se dio el Decreto de Urgencia N° 007 – 2019 que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad; donde se establece que Las farmacias, boticas y servicios de farmacia del sector privado deben mantener disponibles para la dispensación o expendio la totalidad de los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el Listado aprobado por el Ministerio de Salud. En el caso de las farmacias, boticas y servicios de farmacia del sector privado registradas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, deben mantener disponibles para la dispensación como mínimo el 80% del listado a que se refiere el párrafo precedente, definido de acuerdo a la demanda de atención de sus usuarios[4]. Sin embargo, desde el 25 de febrero la normativa que obligaba a las farmacias y boticas del país a contar en su stock con medicamentos genéricos expiró, y no se ha vuelto a extender.

Un medicamento genérico, según la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) de Estados Unidos, funciona de la misma manera y proporciona el mismo beneficio clínico que su versión de marca, pero tiene un precio menor. El decano del Colegio Médico del Perú (CMP), Raúl Urquizo Aréstegui, ha manifestado su preocupación al respecto:

> *El Decreto que venció en febrero, el Ministerio de Salud debió prorrogar o hacer permanente. La gran mayoría de la población no tiene para comprar medicamentos (de*

[2] Política Nacional de Medicamentos. Resolución Suprema 1240 – 2004/MINSA.
[3] https://www.comexperu.org.pe/articulo/tarea-pendiente-en-salud-acceso-a-medicamentos
[4] Artículo 19° decreto supremo N° 026-2019-SA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

marcas). Y los genéricos son buenos. No son malos. Así que ahí hay un descuido del Minsa.

II. LA PROPUESTA

La iniciativa propone que las farmacias y/o boticas, públicas o privadas, están obligadas a disponer de un stock suficiente de medicamentos genéricos con Denominación Común Internacional que en ningún caso será menor a su demanda promedio, a fin de mejorar el acceso al servicio de salud por parte de la población, a través de una mayor disposición a medicamentos genéricos. Asimismo, se dispone que el Ministerio de Salud aprueba el listado de los medicamentos que deberán mantenerse disponibles con carácter de obligatoriedad en farmacias y/o boticos, publico o privadas.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Esta medida no presenta un impacto en las finanzas públicas, y además genera un alivio a la economía de las familias peruanas que pueden acceder a medicamentos de igual o superior calidad y eficiencia en comparación a los medicamentos de marca.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN EL ORDENAMIENTO LEGISLATIVO

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, ni contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, se orienta a fortalecer el acceso a los medicamentos que contribuye a un mejor acceso a salud.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se enmarca dentro del Objetivo II: "**Equidad y Justicia Social**" y la Política 13. "**Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social**" del Acuerdo Nacional.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777